

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Valledupar, Cesar cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAGALY MOVILLA

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y SOLIDARIAMENTE
MEDIMAS EPS

RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00027-00

En el proceso de la referencia, la demandada solidaria MEDIMAS EPS, presentó junto con la contestación de la demanda, la excepción previa de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, solicitando integrar en tal calidad, a CAFESALUD EPS, argumentando su petición, que los intereses pretendidos por el demandante son de una fecha anterior a la existencia jurídica de mi representada, esto es, desde el 01 de septiembre de 2005. Adicionalmente, existen diferentes pronunciamientos judiciales y administrativos que han aclarado que Medimás y Cafesalud son entidades totalmente diferentes y que los únicos pasivos cedidos a Medimás son los relacionados a los laborales en virtud de la sustitución patronal. Por lo cual se hace según el peticionario necesaria su vinculación.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá la solicitud de integración de litisconsorte necesario, por lo que se ordenará notificar de la presente demanda a CAFESALUD EPS, cuya participación es imperiosa para tramitar válidamente la demanda incoada por el señor MAGALY MOVILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTÉGRESE al contradictorio como litisconsorte necesario a la sociedad CAFESALUD EPS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERECERO: INGRESAR de nuevo el expediente al despacho, una vez vencido este traslado, para que sean estudiadas las contestaciones de la demanda presentada por los hoy demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa6982122330184d8758ededa81edbf39a7d54bbcde8a263d15bf10a0ca1b9

Documento generado en 04/03/2021 11:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**